



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Este judicial en proveído del 22 de abril de 2024, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, radicado al No. 175134089001-2024-00092-00, libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., representado por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra del Sr. ANDRES CASTAÑEDA GAVIRIA, por las siguientes sumas de dinero:

“1.- Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.250.000.00) MONEDA LEGAL, por concepto de capital. 2.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 25 de noviembre de 2024 y hasta la fecha del pago total de la obligación. 3.- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$18.750.000.00) MONEDA LEGAL, por concepto de capital. 4.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 18 de abril de 2024 y hasta la fecha del pago total de la obligación”.

Ahora bien, el 6 de mayo avante, se recibió solicitud de corrección suscrita por el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, quien expuso: *“...por medio del presente escrito, comedidamente solicito la **CORRECCION DEL MANDAMIENTO DE PAGO**, en el sentido de indicar lo siguiente: 1. Se discrimine que la suma contenida en el numeral primero del mandamiento de pago corresponde al **CAPITAL VENCIDO**. 2. Se corrija el numeral segundo en el sentido de indicar que los intereses corresponden a partir del 25 de noviembre de **2023** y no como allí se indicó. 3. Se discrimine que la suma contenida en el numeral tercero del mandamiento de pago corresponde al **CAPITAL ACELERADO**”.*

Así las cosas, encuentra el despacho que al profesional del derecho le asiste razón sobre el error del despacho al momento de emitir dicha decisión.

En ese orden, conforme al artículo 132 del C. G. del Proceso, que dice: **“Control de legalidad.** *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

En ese orden, se corrige el ordinal primero del proveído fechado el 22 de abril de 2024, el cual quedará así:

PRIMERO: Por el procedimiento ejecutivo singular de única instancia, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCOLOMBIA S.A., representado por el Dr.

MAURICIO BOTERO WOLFF, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra del Sr. ANDRES CASTAÑEDA GAVIRIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.250.000.00) MONEDA LEGAL, por concepto de capital vencido.

2.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces ($1\frac{1}{2}$) el bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 25 de noviembre de 2023 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

3.- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$18.750.000.00) MONEDA LEGAL, por concepto de capital acelerado.

4.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces ($1\frac{1}{2}$) el bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 18 de abril de 2024 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

5.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

Asimismo, se ordena colocar en conocimiento de la parte actora la respuesta suministradas por las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITI BANK, y BANCO BBVA, para los fines que estime conveniente.

NOTIFQUESE

MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO
La Juez (E)